

REAL DECRETO 216/2014, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS VOLUNTARIOS PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

1.- ANTECEDENTES: LA DESAPARICIÓN DE LAS SUBASTAS CESUR.

El pasado día 30 de marzo, entró en vigor el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, que establece el nuevo mecanismo de facturación para los consumidores con potencia igual o inferior a 10 kW y que se encontraban acogidos a la tarifa de último recurso.

La aprobación del Real Decreto 216/2014 ha supuesto el destierro definitivo de las subastas CESUR, que nacieron con la Orden ITC/400/2007, como modalidad de contratación alternativa para los distribuidores de energía eléctrica, para el suministro de los consumidores a tarifa, y que en aquel momento se consideraron claves para preparar la entrada en vigor de las tarifas de último recurso.

Posteriormente, y coincidiendo con la extinción del suministro a tarifa integral y la aparición del suministro de último recurso por mor del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, las subastas CESUR, configuradas como un mecanismo de contratación a plazo, pasaron a ser el instrumento para fijar las tarifas de último recurso, de aplicación a los consumidores con potencia contratada hasta 10 kW, suministrados por los comercializadores de último recurso.

La última de las subastas CESUR, celebrada el 19 de diciembre de 2013, días antes de la aprobación definitiva de la nueva Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), pasará a la historia por su no validación por parte del regulador del sector (CNMC), y ulterior anulación en virtud de Resolución de 20 de diciembre de 2013, al considerar que concurrieron “circunstancias atípicas” que impidieron que la puja se desarrollara en un entorno de “suficiente presión competitiva”.

La aprobación inmediatamente después, del Real Decreto-Ley 17/2013, de 27 de diciembre, que estableció un mecanismo transitorio de determinación del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) –que ha sustituido a las tarifas de último recurso–, ha dado paso al Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, que ha sido recibido con no pocas críticas, procedentes tanto desde el propio sector, como por las organizaciones de defensa de los consumidores y usuarios, que han denunciado la confusión y complicación que la aplicación del nuevo mecanismo de facturación previsto, va a comportar para los consumidores con potencia igual o inferior a 10 kW, acogidos al PVPC.

2.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN APLICABLE POR DEFECTO A LOS CONSUMIDORES CON POTENCIA IGUAL O INFERIOR A 10 KW, SUMINISTRADOS POR UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA: PRECIO VOLUNTARIO PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR.

Con el nuevo escenario definido por el Real Decreto 216/2014, la facturación del consumidor acogido al PVPC, y por tanto suministrado por un comercializador de referencia, se determinará con base al precio horario de los mercados diario e intradiario durante el periodo al que corresponde la facturación, contemplándose un mecanismo de facturación diferenciado, en función de si el suministro cuenta o no, con equipo de medida con capacidad para telemedida y telegestión y si se encuentra o no efectivamente integrado en los correspondientes sistemas de telegestión:

De esta forma, para **los suministros que no cuenten con equipo de medida con telemedida y telegestión, o no estén efectivamente integrados en los sistemas de telegestión**, la facturación por el comercializador de referencia se efectuará aplicando los **perfiles de consumo** definidos por el Operador del Sistema.

Por otra parte, y para que aquellos suministros **que cuenten con equipo de medida con telemedida y telegestión, y efectivamente integrados en los sistemas de telegestión**, la facturación deberá realizarse con base a lecturas reales, considerando los **valores horarios de consumo**.

Ahora bien, para que la facturación en base a los valores horarios de consumo de aplicación a suministros con equipos de medida con telegestión efectivamente integrados en los sistemas sea una realidad, previamente es necesario establecer el procedimiento donde se regule la comprobación, validación y cierre de los datos procedentes de los equipos de medida conectados al sistema de telegestión, así como los protocolos de información, de seguridad y de confidencialidad de la misma entre los agentes a efectos de facturación y liquidación de la energía.

Es decir, que por el momento, la facturación de los consumidores con potencia igual o inferior a 10 kW, suministrados por un comercializador de referencia, tendrá como referencia el precio resultante del Mercado de producción de energía eléctrica, si bien aplicándose los perfiles correspondientes.

En todo caso, el plazo para proceder a la facturación horaria considerando el consumo real del consumidor no está definido todavía, debiendo la CNMC remitir a la Secretaría de Estado de antes del día 30 de mayo, el procedimiento donde se regule la comprobación, validación y cierre de los datos, así como los protocolos de intercambio de información, y que deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Energía, sin que el Real Decreto decrete una fecha concreta.

3.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ALTERNATIVOS PARA EL CONSUMIDOR CON POTENCIA IGUAL O INFERIOR A 10 KW.

Al margen del mecanismo de precio relativo al PVPC, que se aplicará por defecto a los consumidores suministrados por los comercializadores de referencia que a 1 de julio de 2014 no efectúen manifestación expresa en contrario, el consumidor tiene la posibilidad de contratar el suministro con el comercializador de referencia asimismo, a precio fijo anual.

Tras la remisión –obligatoria- por los comercializadores de referencia a la CNMC, de las ofertas a precio fijo anual, la CNMC hizo públicas el pasado día 25 de abril, las distintas ofertas de las cinco empresas comercializadoras de referencia, y que han resultado ser superiores a lo anticipado por el propio Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En todo caso, el consumidor puede libremente optar y contratar el suministro a precio libre con otras empresas comercializadoras, escenario que se antoja bastante probable habida cuenta, por un lado, que con el mecanismo del PVPC el consumidor desconocerá de antemano el precio que pagará finalmente por el servicio prestado, y que las ofertas a precio fijo anual han resultado superiores a muchas de las existentes en mercado libre.

Queda por ver, a partir de julio de 2014, si como señala la Exposición de Motivos del RD 216/2014, el nuevo mecanismo –PVPC- supondrá un ahorro para los consumidores. De momento, la publicación de las ofertas a precio fijo anual por parte de los comercializadores de referencia, van por otro camino.

Por último, es probable que la aplicación efectiva del nuevo mecanismo de facturación prevista a partir de 1 de julio, traiga como consecuencia la salida al mercado libre de una bolsa importante de consumidores con potencia igual o inferior a 10 kW suministrados por comercializadores de referencia, y que es, en definitiva, lo que han venido defendiendo las empresas comercializadoras de referencia –anteriormente, comercializadores de último recurso-, al solicitar reiteradamente la disminución del umbral de potencia –actualmente fijado en 10 kW- que determina la posibilidad de acogerse al PVPC.